

constan los Estatutos por los cuales se
ha de regir la "Fundación Molinero-
no", los apneban pasando a con-
signarlos a continuación. —

— Estatutos —

— de la "Fundación Molinero". —

— Capitulo 1º —

— del objeto de esta fundación. —

Artículo 1º.- El objeto de esta Funda-
ción de beneficencia particular
es acoger pobres enfermos para su
asistencia gratuita. —

Artículo 2º.- Aunque por ahora se dedi-
que el Establecimiento fundacio-
nal a niños y Gacerdotes, podrá
el Patrono en lo sucesivo variar la
clase de acogidos según lo estime
oportuno, sin más limitación
que, la de que concurren en los
acogidos las circunstancias de
pobreea y enfermedad, a que
alude el Testamento de la funda-
dora, sin que a dicho cambio, ni
a refundir esta con otra funda-

cion, o a regregar parte de esta, o de su capital, o rentas para otros fines, queda en jamas obligado el Patrono, ni hacerse por persona o autoridad alguna, ni con conformidad, por escrito de aquel, que ha de ser unico arbitro en esta materia.

— Capitulo 2º —
— del Patronato de la Fundacion —

Articulo 1º.— El Patronato y direccion unica de la Fundacion, corresponde al Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Obispo de Vitoria, substituyendole mientras haya Sede vacante, el Gobernador eclesiastico de la Diocesis.

Articulo 2º.— Si por arreglo de Diocesis, dejare de haber Obispado en Vitoria, sera Patrono el de aquella, a que correspondan esta Ciudad.

Articulo 3º.— El Patrono tendra respecto a la Fundacion, las facultades siguientes, que ejercitara sin tra-

la legal alguna.

A.- Regir y reglamentar el orden interior del Establecimiento.

B.- Administrar los bienes, sin ro-
meter presupuestos ni cuentas a
la aprobación de autoridad. Cor-
poración, Centro o Ministerio al-
guno, llevando la contabilidad
en la forma que tenga por con-
veniente.

C.- Arrendar fincas, desahu-
ciar colonos o inquilinos, permu-
tar o vender sin necesidad de su-
basta ni requisito alguno, bienes
muebles, inmuebles, o removien-
tes, pignorar valores, hipotecar
fincas, reclamar y cobrar credi-
tos y derechos, pagar deudas,
cancelar pignorraciones, e hipo-
tecas, exigir rendiciones de cues-
tas y nombrar y remover ad-
ministradores y apoderados.

D.- Otorgar poderes a Procura-
dores, y designar Letrados que

representen ilustren y dependan a la Fundación y al Patrono, ins-
tar expedientes, y actuaciones ad-
ministrativas contenciosas y judi-
ciales de todas clases por todos sus
trámites, incidencias, apelaciones
y recursos ordinarios y extraordi-
narios, y decidir o transcribir cual-
quiera clase de cuestiones, espe-
cialmente, pleitos o querrelas. _____

E.- Contratar libremente en nece-
sidad de rebasta ni autorización
alguna cuantas obras, servicios
y suministros convinieren a la
Fundación. _____

F.- Acumular el capital fundacional el sobrante de las rentas,
ni lo hubiere, con el fin de poder
ampliar la Fundación cuando
hubiere capital bastante pa-
ra ello. _____

G.- Representar en todo caso y
momento a la Fundación. _____

H.- Delegar bajo su responsabi-

Artículo

lidad, todas o algunas de sus facultades.

J.- Resolver con arreglo a mi conciencia todos los casos no previstos en estos Estatutos, que podrá ampliar si lo estima necesario por circunstancias imprevistas.

- Capitulo 3º -

- de los bienes y rentas de la Fundación -

Artículo 1º.- Los bienes pertenecientes a la Fundación, son los que a este fin se adjudicaron en la testamentaria de la Excmo Señora Doña Angela Molinero Lorenqueban, protocolizada por escritura pública, fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos veinte, ante el Notario de Madrid Don Rafael Martiner Macarino, cuyo haber asciende a tres millones cuatrocientas trece mil ochocientas setenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos,

representado por los siguientes bienes.

1.-	En metalico	3,191	94
2.-	Veintim titulos serie G. de acuda perpetua interior tasados en	81,378	..
3.-	Trenta y ocho titulos Serie D. de acuda Guada va tasados en	366,700	..
4.-	Cincuenta y cuatro titulos de la misma Guada, tasados en	1,042,200	00
5.-	Doce titulos Serie F. de la repetida Guada, valora- dos en	463,200	..
6.-	Cuatrocientas treinta y cinco acciones del Banco de España tasadas en	1,124,910	..
7.-	Ciento un bonos del Ban- co de España, tasados en	183,018	..
8.-	La casa numero veinte de la Calle de San Anto- nio de esta Ciudad de		

Vitoria, tasada en	100,000 ..
9. - Los inmuebles sitos en término de Saragozza, valorados, en	79,280'60
<u>Total</u>	<u>3.413,872'84</u>

Para Capital de la Fundación, se destinara la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, y ciento-cincuenta acciones del Banco de España.

Las rentas que este Capital haya producido hasta su entrega al Patrono, y el resto del valor de los bienes antedichos se destinara a la compra del solar, edificación, instalaciones, instrumental, muebles, ropas, etc. etc.

Si aun quedare sobrante de lo asignado para estas atenciones se considerara aumento de capital que en tal concepto recibira el Patrono al hacerse cargo

de la Fundación.

Artículo 2º: Todos los bienes de la Fundación tienen el carácter de alienables, quedando expresa y terminantemente prohibido, que el capital esté en todo ni en parte invertido en lánminas, o inscripciones intransferibles, y que sus acciones u obligaciones y demás valores del Estado, industriales o mercantiles, se traben con la cualidad de inalienables, ni aun se tengan en tal concepto los bienes raíces dedicados a los fines fundacionales.

Artículo 3º: El capital fundacional, podrá ampliarse con donativos herencias, o legados, a favor de esta Fundación, los cuales de no ser admitidos con otras condiciones expresamente consignadas en la escritura de aceptación se reputarán aceptados y gozados al modo y forma del Capital fundacional hoy existente.

Artículo 4º: Tanto los bienes que hoy, y en lo sucesivo posea la Fundación como las rentas que produzcan, quedan explícitamente encomendados a la fe y conciencia del Patrono, que por consiguiente quedará exento de las obligaciones y formalidades legales, que de otro modo tendría que cumplir, así como de toda investigación, examen y censura referente a sus bienes o rentas y contabilidad, debiendo tan solo declarar solemnemente el Patrono, que cumple los fines de la Fundación ajustados a la moral y a las Leyes.

Artículo 5º: Si llegare el caso de que por circunstancias imprevistas fuera imposible que continuara la Fundación regida en absoluto por el Patrono, como determinaran estos Estatutos, si el Estado bajo cualquier motivo, tratase de incautarse del edificio, capital o rentas de la Fundación, podrá libremente el Patrono

no, como indica la fundadora en
su testamento, disponer sin obstacu-
lo alguno, de todo ello, como si fue-
ren bienes propios, incluso para la
venta sin necesidad ni obligación
de dar cuenta a nadie de la inver-
sion de los fondos, a los cuales da-
to el destino que me acordada
conciencia le diere, salvo en lo re-
lativo a bienes que hubiese adquiri-
do de la Fundacion con condicio-
nes especiales, a los que se dará la
aplicacion señalada expresamen-
te por el donante en prevision de
estos casos.

Las cuales facultades tendrá el Pa-
trono en el caso de que fuere la Pro-
vincia, el Municipio o cualquiera
otra Autoridad, la que pretenda
se incautarse de los bienes o rentas
fundacionales.

— Capitulo 4.º —

— del personal afecto al Establecimiento. —
Artículo 1.º — Para el servicio del Estableci-

miento, habrá: Capellán, personal técnico y auxiliar médico-quirúrgico. Religiosos o Religiosas que asistan a los acogidos y dependientes o servidores.

Artículo 2º. El número, dotación facultades y obligaciones de cada una de las clases de personal citado en el artículo anterior, serán señalados por el Patrono en consonancia con las necesidades del Establecimiento siendo también de la competencia del mismo, el nombramiento y remoción de cada uno de ellos. —

— Capítulo 3º —

— De la admisión y permanencia de los acogidos. —

Artículo 1º. La admisión de los acogidos se concederá por el Patrono o persona en quien delegue al efecto. —

Las solicitudes se dirigirán al Señor Obispo de Vitoria, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante a ingresar en el

Establecimiento, acreditando la probec-
za y enfermedad en la forma que
determine el Patrono. _____

Artículo 2º La enfermedad alegada en
la solicitud de ingreso, será debida-
mente comprobada por el personal
técnico de la Fundación, que dic-
taminará concisamente si procede
la admisión, y si por la índole del
mal pudiera ser improcedente. _____

Artículo 3º. El Patrono resolverá libre-
mente sobre la admisión de los enfer-
mos que representen solicitud accredi-
tativa de las condiciones exigidas
para el ingreso, sin dar preferen-
cia alguna por razón de naturale-
za o vecindad de los solicitantes. Tan-
sólo serán preferidos los que acredita-
ren parentesco con los fundadores
Doña Angélica Molinero Longueban,
y esposo Don Juan Carero. _____

Artículo 4º La permanencia de los asila-
dos, en el Establecimiento, durará, por
regla general, hasta ser dados de alta

Si la enfermedad fuere crónica o incurable, podrá decretar el Patrono la salida del enfermo, cuando a juicio del personal facultativo, los cuidados y asistencia del Establecimiento fueren ineficaces para su curación y perjudicare a otros que esperan vacante para ingresar.

También podrá decretarse la salida del acogido, que por la clase de enfermedad contraída, o por su conducta resultare a juicio del Patrono inconveniente para los demás enfermos, o para el buen orden del Establecimiento, su permanencia en el mismo.

— Capitulo 6º —

De los sufragios que han de celebrarse por la fundadora y su familia.

Artículo único. — El Patrono señalará los sufragios anuales que han de celebrarse en la Iglesia o Capilla del Establecimiento, por las almas de la fun-

su dadora y su familia.

Disposición transitoria.

Los albaceas de la fundadora, conservarán todas las facultades que su Señora les concede en su testamento, y continuarán desempeñando su cometido, hasta que terminadas las obras del edificio fundacional, puesto este en condiciones de prestar servicio, y trasladados los restos mortales de los Excmos Señores Don Juan Cervero, y Doña Angélica Molinero, a la Capilla del Establecimiento, hagan entrega de este y del capital fundacional al Reverendísimo Señor Obispo de Vitoria, como Patrono, desde cuyo momento tendrá personalidad jurídica la Fundación y será regida y administrada por el Patrono con exclusión de toda otra persona o autoridad.

Tercero. - Que los Señores comparecientes aprueban y ratifican los Estatutos

anteriormente consignados, quedando en virtud de la presente escritura constituida la "Fundacion Molinero", de beneficencia particular, conforme la voluntad de la filantropica dama, la Excmo Señora Doña Angela Molinero y Longueban, consignada en m. referido testamento, que sera cumplido en todas m. partes, en cuanto a dicha Fundacion se refiere y traslado de los restos de la fundadora y de m. esposo, al mausoleo que se erija a tal objeto, en la Capilla del Establecimiento, propio de la Fundacion, en el cual seran grabados los nombres de la m. dicha fundadora, y de m. esposo, segun ordena.

Quarto. - Que el Reverendissimo Prelado compareciente Don Leopoldo Gijo y Garay, como Obispo de Vitoria, manifiesta que acepta para en m. dia con la mayor satisfaccion y agrado el Patronato y direccion unica